

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 01 de abril de 2024.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se realizó la publicación de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta liquidación, en la forma indicada y la cual fue ingresada en el Registro Nacional de Emplazados el día 18 de abril de 2023 (archivo # 17), encontrándose vencido el término de inclusión, sin que se haya hecho parte en el proceso alguna persona.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 459**

Cali, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00439-00

Del informe de secretaría, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Art. 501 del C.G.P., que dispone: *"Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos,..."*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., **SEÑALAR** como fecha más próxima según el libro de diligencias el día **LUNES SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que por los interesados presenten el inventario y los avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. Diligencia que será de manera virtual.

2.- ADVERTIR a las partes, que los inventarios deberán ser presentados previamente a la celebración de la audiencia, en escrito adjunto en archivo PDF,

remitiendo el mismo a la contraparte y al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjuntando todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el Art. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

3.- PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se realizara de manera virtual, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 107 del C. G. del P., en armonía con la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PSAJ20- 11567 de junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- CONMINAR a los apoderados a dar cumplimiento al inciso del numeral 3º del presente auto, 5 días antes de la fecha señalada y a aportar los escritos de inventarios y avalúos en archivo PDF en lo posible en un solo archivo o la cantidad menos posible de los mismos.

5.- PONER en conocimiento de las partes, el vínculo de acceso a la audiencia pública virtual programada

6.- CITAR a los apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO # 048 DEL
2/ABRIL/2024.